El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:

L E Y

CAPÍTULO I

Artículo 1.- **DECLÁRASE** de Interés Provincial, el desarrollo de la tecnología y producción del hidrógeno, en todas sus fases: obtención, almacenaje, transportes, comercialización y consumo del mismo, como fuente de energía renovable, sustentable y no contaminante.

Artículo 2.- **CRÉASE** el Programa Provincial del Hidrógeno con el objeto de alcanzar el desarrollo tecnológico para el uso del hidrógeno como combustible y fuente de energía, a través de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, y la producción de componentes, servicios y aplicaciones comerciales, para el logro de una industria del hidrógeno, apoyada prioritariamente en los recursos naturales y humanos de la Provincia.

Artículo 3.- La Secretaría de Energía tendrá a cargo la formulación, ejecución y seguimiento del Programa Provincial del Hidrógeno.

Artículo 4.- Las actividades de obtención, almacenaje, transporte y consumo del hidrógeno en el territorio provincial, podrán ser ejercidas por cualquier persona física o jurídica con habilitación previa de la autoridad de aplicación y con sujeción a las normas legales y reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial proveerá los fondos pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 6.- Constituyen objetivos de la presente ley los siguientes:

a) Promover el hidrógeno en la matriz energética provincial a partir del uso de las fuentes renovables de energía, especialmente eólica.
b) Fomentar el sistema de generación distribuida del hidrógeno, alentando la producción, distribución, comercialización y usos del mismo, en forma de pequeñas redes energéticas que, satisfaciendo inicialmente las necesidades de cada municipio, se interconecten sucesivamente hacia la red troncal a nivel provincial.
c) Incentivar la participación privada bajo criterios de equidad en donde las partes involucradas se beneficien mutuamente en forma equitativa, priorizando aquellos emprendimientos en donde el beneficio a nivel provincial y nacional sea significativo en términos de desarrollo de la industria nacional, utilización de mano de obra local, captación y capacitación de los recursos humanos nacionales de alta especialización y enriquecimiento tecnológico que asegure el continuo desarrollo competitivo de la industria nacional del hidrógeno, jerarquizando a su vez el aporte que los recursos naturales de la región, brindan como ventaja competitiva geopolítica a los emprendimientos de este tipo, radicados en el territorio provincial.
d) Fomentar la actividad que desarrolla la Asociación Argentina del Hidrógeno, ASER y de todos los sectores académicos y organizaciones cuyas actividades sean afines a los objetivos de la presente ley.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
PRESIDENCIA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

e) Impulsar el estudio de la obtención de hidrógeno a partir de las energías renovables y el montaje de plantas piloto para la generación de energía a partir del hidrógeno mediante procesos no contaminantes.
f) Incentivar el desarrollo y producción de equipos domiciliarios e industriales que utilicen el hidrógeno como fuente primaria de energia, así como también la conversión de motores de combustión interna y calderas para utilizar hidrógeno puro o mezclado con otro combustible no contaminante.
g) Impulsar el desarrollo e industrialización de celdas de combustibles para la generación de energía a partir del hidrógeno.
h) Incentivar la instalación de plantas generadoras de energía eléctrica de baja y media tensión, mediante el uso del hidrógeno como combustible.
i) Promover la cooperación regional y extra regional en el campo de la generación y utilización del hidrógeno como combustible, mediante el intercambio de conocimientos científicos y técnicos y propender al intercambio de tecnologías desarrolladas, observando las normas y compromisos vigentes en esta materia.
j) Contribuir al avance energético sustentable en el país y el MERCOSUR, mediante el desarrollo de bienes y servicios vinculados a la utilización del hidrógeno partiendo de fuentes de energía renovables y no contaminantes.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Energía, que tendrá a su cargo la formulación y seguimiento del Programa Provincial del Hidrógeno y la coordinación que fuera necesaria con su similar a nivel nacional en la materia.

Artículo 8.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Asesorar al Ejecutivo Provincial en la definición y aprobación del Programa Provincial del Hidrógeno que dicho organismo elabora.
b) Entender en todo lo relativo al hidrógeno como combustible y fuente de energía.
c) Regular, controlar, fiscalizar y autorizar el uso del hidrógeno como fuente de energía en todas sus formas y modalidades.
d) Controlar el estricto cumplimiento de las normativas vigentes para el hidrógeno.
e) Organizar y administrar un Registro Público de personas físicas y jurídicas que investiguen, desarrollen o apliquen tecnologías o utilicen el hidrógeno como combustible o fuente de energía en el territorio provincial. Controlar el estricto cumplimiento de las Normas de Seguridad vigentes para el hidrógeno en todas sus formas, aplicaciones y usos.
f) Estudiar los proyectos de pedidos de acogimiento a los beneficios fiscales y de importación que pudieran corresponder y elevarlos con opinión fundada al Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 9.- Enviar anualmente a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, un informe sobre las actividades del año y el grado de cumplimiento del Programa Provincial del Hidrógeno.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

CAPÍTULO IV

REGIMIENTO FISCAL

Artículo 10.- Institúyase un régimen de inversiones para la obtención, almacenaje, transporte, comercialización y uso o consumo del hidrógeno, que se regirá de conformidad con las prescripciones de la presente ley y las normas reglamentarias que al efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 11.- Los proyectos de inversión aprobados por la Autoridad de Aplicación dentro de los parámetros fijados en la presente ley, gozarán de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que la Autoridad de Aplicación apruebe el estudio de factibilidad.
La estabilidad fiscal implica que los emprendimientos autorizados no podrán ver incrementada la carga tributaria total determinada según la legislación vigente al momento de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12.- Los proyectos aprobados por el órgano competente tendrán la exención del impuesto inmobiliario rural por el término de veinte (20) años. Asimismo, se eximirá del pago de ingresos brutos por la misma cantidad de años en los contratos de compraventa de hidrógeno producido en la provincia de Santa Cruz.

Artículo 13.- Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el presente régimen de inversiones que importen bienes de capital necesarios para un proyecto, deberán presentar, junto con el estudio de factibilidad técnico-económico, un plan de integración nacional y un plan de transferencia de tecnología y capacitación de personal, a efectos de retornar equitativamente al país los beneficios fiscales obtenidos.

El incumplimiento de los planes, dará lugar al reintegro de los derechos, impuestos y gravámenes que hubieran correspondido de no haber mediado beneficio fiscal alguno.

Artículo 14.- La venta de energía fuera de la provincia de Santa Cruz estará supeditada a las necesidades energéticas que el órgano de aplicación determine, quien regulará en cantidad y condiciones la energía que podrá salir del territorio provincial.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 16.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 28 de abril de 2005.-

JORGE MANUEL CABEZAS
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
PRESIDENCIA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

CARLOS ALBERTO SANCHO
PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

CORRESPONDE LEY Nº 2756

PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 20 MAYO 2005

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del año 2005 mediante la cual se **DECLARA** de Interés Provincial el desarrollo de la tecnología y producción del hidrógeno en todas sus fases, como fuente de energía renovable, sustentable y no contaminante y se **CREA** el Programa Provincial del Hidrógeno con el objeto de alcanzar el desarrollo tecnológico para su uso como combustible y fuente de energía; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- **PROMULGASE,** bajo el Nº **2756** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del año 2005 mediante la cual se **DECLARA** de Interés Provincial el desarrollo de la tecnología y producción del hidrógeno en todas sus fases, como fuente de energía renovable, sustentable y no contaminante y se **CREA** el Programa Provincial del Hidrógeno con el objeto de alcanzar el desarrollo tecnológico para su uso como combustible y fuente de energía.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador

Ingº LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía y Obras Públicas

DECRETO Nº 1353 /05.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original tenido ante mi vista. Ley Nº 1269
Dirección Provincial de Despacho M.S.G.G.
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

ALEJANDRA STURTZ de MENÉNDEZ
Directora Provincial de Despacho